

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0741-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 811-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 20 131 378,78 m<sup>2</sup> ubicado en los cerros Altos Las Salinas y Pelado, al Noroeste del cerro Cardonal, altura del km 21 de la ruta PE-36, distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 20 230 231,79 m<sup>2</sup>, ubicado en los cerros Altos Las Salinas y Pelado, al Noroeste del cerro Cardonal, altura del Km 21 de la ruta PE-36, distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua (folio 01);

Que, mediante Memorandum N° 2871-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de agosto del 2017 (folio 04) y Oficios Nros. 5725, 5727, 5728, 5729, 5730 y 5731-2017/SBN-DGPE-SDAPE, todos de fecha 09 de agosto de 2017 (folios 05 al 10) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Oficina Registral de Ilo, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Ilo y Viceministerio de Interculturalidad, respectivamente, fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 000495-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 24 de agosto del 2017 (folios 12 al 15), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura atendió el requerimiento efectuado por esta Superintendencia, sin que se evidencie superposición con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000589-2017/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionado con fecha 28 de agosto del 2017 (folio 16), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no existe superposición con monumento arqueológico prehispánico en el ámbito correspondiente al área materia de incorporación;





Que, mediante Oficio N° 655-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 05 de septiembre del 2017 (folio 17), el Organismo de formalización de la Propiedad Informal informó que no existe superposición sobre propiedades en las que haya formalizado;

Que, la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de diciembre del 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 00344-2017-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 24 de agosto del 2017 (folios 18 al 22), informando que el predio submateria se encontraba parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito que no se puede determinar;

Que, mediante Oficio N° 1808-2017-A-MPI recepcionado con fecha 18 de diciembre del 2017 (folios 23 al 26), la Municipalidad Provincial de Ilo, informó que se ha verificado que el predio submateria se encuentra fuera del área de expansión urbana y dentro de las áreas de protección Desierto Costanero IVa y área de amortiguamiento Lomas de Ilo VIIIb y que asimismo no se tiene registrada ninguna propiedad en dicha zona;

Que, mediante Oficio N° 1107-2017-GRA.MOQ/594-DSFLPA recepcionado con fecha 27 de diciembre del 2017 (folios 27 al 30), la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, informó que el predio en evaluación se ubica en zona no catastrada y presenta superposición con el predio inscrito en la P.E. N° 11019108;

Que, con la finalidad de verificar la información descrita, se realizó el cruce de información con la base gráfica referencial a la que accede esta Superintendencia a modo de consulta, observando que el predio submateria se encontraba superpuesto con el predio inscrito en la P.E. N° 11019108, razón por la cual se redimensionó al área final de 20 131 378,78 m<sup>2</sup>, conforme se aprecia en el Plano de Diagnóstico N° 1027-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de marzo de 2018 (folio 31).

Que, en razón a la redimensión descrita en el numeral anterior y con el objeto de actualizar la información obrante en el expediente, se procedió a solicitar una nueva búsqueda catastral ante la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo, efectuada mediante Oficio N° 4145-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de mayo del 2018 (folio 37), a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en este sentido, la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio del 2018, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 00311-2018-Z.R.N° XIII/UREG-ORI-R de fecha 05 de junio del 2018 (folios 38 al 42), mediante el cual informó que el predio submateria se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar antecedentes registrales;

Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Ilo en el certificado de búsqueda catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1216-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de agosto del 2018 (folio 43) elaborada en base a la Ficha Técnica 0699-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de mayo del 2018 (folio 34), durante la inspección de campo realizada el día 19 de abril del 2018, se observó que el predio es de naturaleza eriaza con topografía variada y con pendientes que van desde plana o casi a nivel hasta muy empinada formando colinas bajas y medias. Asimismo, a la fecha de la inspección técnica realizada, se observó que el predio se encontraba desocupado y sin edificaciones;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2900-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de octubre del 2018 (folios 48 y 49), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, áreas de propiedad de comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;







## **RESOLUCIÓN N° 0741-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 20 131 378,78 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 1870-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de octubre de 2018 (folios 51 y 52);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 131 378,78 m<sup>2</sup> ubicado en los cerros Altos Las Salinas y Pelado, al Noroeste del cerro Cardonal, altura del km 21 de la ruta PE-36, distritos de Ilo y El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - La Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese. -



**Abog. CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES